

tante para que el reo se fugue, y se dispersen los testigos oculares que pudieran declarar sobre aquel hecho y sus pormenores; resultando de aquí, que algunos delitos quedan impunes, ó sin el condigno castigo, y que muchas veces se inculpe sin razon á los jueces, atribuyendo á ignorancia, venalidad ó apatía, lo que es un vicio de la organizacion de los juzgados inferiores. Este se corregirá mediante la residencia de jueces de paz en cada seccion, pues distribuidos de esta manera, en cada una habrá una autoridad inmediata, que prevea y evite los desórdenes, y que en caso de ser inevitables, procure con prontitud la aprehension de los delincuentes, y la práctica de las diligencias mas sustanciales de un proceso, cuales son las de la informacion sumaria. En dos palabras, por medio de esta division de secciones, el gobierno y los tribunales se hallarán presentes en todas partes, y esta ventaja será tanto mas eficaz, cuanto aquellas sean mas pequeñas; y no coadyuvarán menos el conocimiento particular que tendrán dichos jueces de los vecinos y circunstancias de sus demarcaciones, y la mayor duracion que se les da para el desempeño de su oficio. Ellos aprovecharán las luces de la esperiencia, y no sucederá lo que todos lamentamos comunmente: que apenas empiezan á instruirse las autoridades locales de los negocios puestos á su cuidado, cuando llega el periodo de la renovacion, y nuevas personas entran á reemplazar á las que ya se habian puesto en aptitud de hacer algun bien.

Resta solo decir algo sobre el contenido de los títulos 7º y 8º de nuestro proyecto. El primero de ellos trata esclusivamente de la hacienda pública, y aunque acaso parecerá escótico que dediquemos un título especial á este asunto, porque en concepto de algunos él deba ser objeto

de leyes secundarias, y solo tener en la constitucion la cabida que se ha dado á los demas ramos de la administracion en las reglas generales que comprenden sus artículos, para nosotros la materia es de un precio tan subido, y afecta tan íntimamente la vida y conservacion de la sociedad, que la creimos digna de figurar separadamente, con tanto mayor fundamento, cuanto que esta conducta no carece de ejemplo en las constituciones de otros países. En tal supuesto, no podiamos dejar de adoptar la décimacuarta de las bases constitucionales, publicadas en 23 de Octubre de 1835, porque en ella vemos el cimiento de un plan, de un sistema combinado de hacienda, que si bien no se ha formado hasta ahora, por razones que se hallan al alcance de todo el mundo, es preciso no abandonarlo, y procurar por todos medios, que se realice cuanto antes. Con este fin se impone al consejo la obligacion de ocuparse desde luego en proponer el proyecto al presidente de la República, y en lo sucesivo las mejoras que la esperiencia indique, para que dirija al congreso las iniciativas que tenga á bien sin perjuicio de las demas que se hagan con el mismo objeto. Nuestros deseos son que este asunto no permanezca en el olvido: que se saque de la oscuridad y confusion en que yace: que se trate, que salga á luz, y se someta á la discusion pública. Deseamos que se ponga término al despilfarro, á las penurias y privaciones que hemos sufrido por tantos años, rodeados de los mejores elementos de produccion: que se aproxime el dia en que ya no oigamos hablar de contratos admitidos en dinero y en papel, de anticipaciones y descuentos, de órdenes del 12, del 15 y del 17, y de toda esa algarabía de operaciones diabólicas, inventadas por la codicia en ruina del tesoro público: en fin, que haya vigilancia y economía, que ha-

ya verdadera contabilidad; que haya orden y sistema: que por falta de un solo maravedí se haga efectiva la responsabilidad de los que manejan caudales públicos y de todos sus cómplices. El objeto es grandioso: la empresa árdua y difícil, pero no imposible; y acometiéndola el consejo hasta llevarla á su perfeccion, presentará el testimonio mas irrefragable de que no nos hemos equivocado, cuando ponderamos los beneficios de su establecimiento.

Descendiendo por último al título 8º, este cierra el asunto de nuestro proyecto, fijando las bases principales sobre el cumplimiento de la constitucion, y modo de reformarla. A las que hallamos establecidas con relacion al primero de estos objetos, añadimos la que sujeta á los funcionarios públicos al juicio de residencia, con el designio de asegurar en parte su responsabilidad que hasta ahora solo ha estado escrita en el papel, y no la hemos visto hacer efectiva mas que en algunos alcaldes de pueblo. Un ministro, por ejemplo, comete grandes maldades en el tiempo de su administracion: las circunstancias políticas y otras causas, lo favorecen é influyen en que no se promueva su separacion y proceso: cuando deja el puesto, ya se ha borrado la memoria de los hechos, ó á lo menos enfriado el calor que habian producido; y como por otra parte el derecho de acusar es tan odioso, nadie se atreve á usar de él, y el hombre se retira tranquilo á su casa, á disfrutar tal vez del fruto de su mal manejo, y á espiar una coyuntura para apoderarse de nuevo de las riendas del gobierno. No sucederá lo mismo, ó el mal se disminuirá en gran parte si se aprueba el artículo de que hablamos, porque obligado el tribunal respectivo á residenciar en el tiempo y modo que disponga la ley á dichos funcionarios, no habrá necesidad de acusacion previa: la conducta de

aquellos se purificará de oficio en las diligencias que se practiquen; y al paso que nada podrá temer el que haya sido honrado é inocente, tendremos á lo menos la probabilidad de que el culpado ha de sufrir el castigo que merezca.

En cuanto al modo de reformar la constitucion, nos pareció algo complicado y embarazoso el que prescribe la sétima ley fundamental, y adoptamos como mas sencillo el de que las iniciativas que se presenten en lo sucesivo sobre esta materia, se pasen desde luego á las juntas departamentales, y si dos tercios de estas opinaren por ellas, se tomen en consideracion cuando se haya renovado la cámara de diputados. Por este método se conciliarán tres objetos importantes: primero, que en cualquier periodo se puedan promover dichas reformas, y no se dé margen á que se tome pretexto de la permanencia de algunas disposiciones constitucionales para escitar conmociones y disturbios: segundo, que se dé el tiempo necesario para experimentar en la práctica los efectos que aquellas produzcan, se conozcan á fondo los datos en que se apoyen las iniciativas que se hagan, y no se atropelle el respeto que debe conservarse en cualquier Estado, á la inviolabilidad y permanencia de sus leyes fundamentales; y tercero, que cuando llegue á decretarse alguna reforma, no quede el menor escrúpulo sobre su utilidad y conveniencia, y vaya marcada con un sello verdaderamente nacional, supuesto que han de estar de acuerdo dos tercios á lo menos de las juntas departamentales.

Aquí concluyen nuestras indicaciones sobre las principales reformas que hemos hecho en la constitucion vigente. Para fundarlas en términos satisfactorios, sería necesario tener el tiempo bastante, y que otra pluma se encar-

gara de estender una disertacion sobre cada una de ellas; y si hubieran de tratarse otras de que no hemos hablado por considerarlas menos principales, el trabajo seria incalculable, y tal vez preciso escribir una obra completa de derecho público. No ha sido otro nuestro designio, y en lo que llevamos espuesto solamente hemos querido apuntar las ideas mas interesantes para dar á conocer nuestro plan y nuestros deseos, omitiendo hacer lo mismo con las que se pueden reputar de un órden secundario por no causar hastío.

Mas no se crea que colocamos en esta última categoría la cuestión ya suscitada sobre la subsistencia del supremo poder conservador, y que por eso guardamos de ella un absoluto silencio. Este reconoce un origen mas noble, y es el deseo de que se discuta y profundice bien la materia. Nunca hemos entendido que aquel sea un poder de nueva invencion, como algunos han dicho, pues hace muchos años que se habla de él por varios publicistas de séquito; pero sí nos persuadimos de que su conveniencia y utilidad en nuestro pais debe examinarse despacio y muy cuidadosamente. Nosotros le hemos dedicado algunas conferencias detenidas, y aunque la minoría de la comision desde el principio se decidió abiertamente por la supresion de dicho poder supremo, la mayoría de ella se ha mantenido en estado de vacilacion y vagando de una combinacion en otra, sin poder fijar el pié sobre terreno sólido y seguro. Unas veces era seducida por la brillantez de la teoría vestida de diversos modos, y convenia con Benjamin Constant en que los tres poderes políticos, tales como los hemos conocido, á saber, el legislativo, ejecutivo y judicial, son tres resortes que deben cooperar cada uno por su parte al movimiento general; pero que cuando estos, sa-

cados fuera de su lugar, se mezclan entre sí, se chocan ó embarazan, es necesario buscar una fuerza que los vuelva á él, y que no pudiendo esta ecsistir en ninguno de los tres resortes, porque serviria para destruir á los demas, debe buscarse fuera de ellos y ser neutra en cierta manera, á fin de que su accion obre en todas las partes donde sea necesaria, y preserve y repare sin ser hostil. Mas luego al aplicar esta teoría, observamos que aquel célebre publicista coloca ese poder neutro en manos de un monarca constitucional, cuyos intereses personales están identificados con la conservacion de lo que ecsiste: que en él veia un ser separado de los demas, superior á la diversidad de opiniones sin otro empeño que el de que se mantenga el órden y la libertad: un ser que nunca puede entrar en la condicion comun, y es por lo mismo inaccesible á las pasiones que esta produce y á las que inspira la perspectiva de un poder momentáneo en el ánimo de aquellos que se hallan revestidos de él por cierto tiempo: un ser cuyas augustas prerogativas debian infundir en su corazon una calma y quietud tan grande, cual no puede tener individuo alguno de la sociedad, y que sostenido enmedio de las agitaciones humanas como el águila cuando está en acecho en las nubes tempestuosas, se halla elevado en una esfera inviolable de seguridad, de magestad y de imparcialidad, presentando la obra mas maestra de organizacion política.

Todo esto nos parecía que podia estar bien dicho, aunque no sabemos cuál seria nuestra opinion si sujetáramos cada uno de estos conceptos á un análisis severo; mas dándolos por ciertos, nos preguntábamos á nosotros mismos, ¿si seria dable encontrar en nuestro poder conservador (sean quienes fueren las personas que lo compongan, porque en esto no se les hace injuria), tantas maravillas co-

mo veia en el suyo Mr. Benjamin Constant? La respuesta era obvia, y ella nos estrechó á buscar en las diversas combinaciones de que es susceptible la organizacion de aquel, un resultado feliz, una autoridad que en lo que cabe en la posibilidad humana sea infalible dentro del Estado, así como la hay, absolutamente hablando, dentro de la Iglesia. Pero confesamos de buena fé que ni la organizacion que ecsiste, ni alguna otra de las que nos ocurrieron, pudo imprimir en nuestro ánimo el convencimiento de que reducida á práctica, llenaria los fines que se propuso la sabiduría del congreso constituyente en el establecimiento de tal institucion. Sin embargo, no nos decidimos por ningun extremo, y bajo el supuesto de que se ha hecho iniciativa, como anunciamos al principio, sobre la supresion del conservador, no juzgamos necesario toear esta materia en la nuestra, sino esperar á que se ilustre y se manifieste la opinion de las juntas departamentales.

Ellas la imitarán igualmente sobre todos los puntos que abraza nuestro proyecto, y escucharemos sus votos con la docilidad y respeto que se les debe. Entre tanto, protestamos que ha sido muy duro para nosotros tener que desempeñar el oficio de censores, á la vez que nos vamos á presentar á la censura pública, y sentimos mas la estrechez del compromiso cuando recordamos que la constitucion de 1836 fué redactada por personas que han figurado entre los primeros hombres de la República, y gozan del prestigio que merecen sus talentos, sus virtudes y servicios, y de una reputacion verdaderamente gloriosa. Pero aguardamos que disculpará nuestro atrevimiento el deber en que nos hallamos constituidos, y que esas mismas personas así como el resto de nuestros compatriotas, nos advertirán nuestros errores y alumbrarán el camino, para

que haga una reforma digna de la gran nacion á que pertenecemos. Todavía no está concluida la obra; resta que la califiquen los peritos, que se reunan todos los materiales, y que la sabiduría del congreso proceda á la reedificacion de este gran edificio que amenaza ruina. Por nuestra parte no tenemos empeño en que se adopten nuestros pensamientos; antes bien nos preparamos á ecsaminar con imparcialidad cuantas observaciones se nos dirijan, con tal que no se hagan consistir en declamaciones de partido ó en frivolidades de estrado; y aun cuando las cámaras lleguen á reprobarnos punto por punto las reformas que les proponemos, siempre nos quedará la satisfaccion de haber trabajado asiduamente en sacar este grave asunto del escollo peligroso en que se hallaba detenido.

PROYECTO DE REFORMA.

En el nombre de Dios Omnipotente, Uno y Trino, Autor Supremo, y Conservador Providentísimo de la sociedad: el congreso de la nacion mexicana, cumpliendo la voluntad manifestada por ella misma, en la declaracion que hizo el poder conservador á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, y previos los requisitos establecidos en las leyes fundamentales, ha tenido á bien reformarlas en los términos siguientes.

TITULO I.

SECCION UNICA.

De la nacion mexicana, su religion, condicion general de sus habitantes, forma de gobierno y division del poder supremo.

Art. 1.º La nacion mexicana, una, soberana é independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religion que la Católica, Apostólica Romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art. 2.º Su territorio se estiende á todo el que han comprendido los Departamentos de Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oajaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Jalisco, Yucatan y Zacatecas, con los terrenos anecos é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3.º El territorio nacional se dividirá en Departamentos, distritos y partidos.

Art. 4.º En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble ó plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres é iguales ante la ley, sin otras distinciones que las que ella establezca en consideracion á la virtud, á la capacidad y al servicio público.

Si llegare el caso de que se introduzca en la República algun esclavo, por el mismo hecho quedará este en la clase de libre bajo la proteccion de las autoridades, las cuales perseguirán al introductor como reo de violencia contra la libertad personal.

Art. 5.º El sistema gubernativo de la nacion es el republicano, representativo popular.

Art. 6.º El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial.

TITULO II.

SECCION PRIMERA.

De los mexicanos, sus derechos y obligaciones.

Art. 7.º Son mexicanos por nacimiento.

1.º Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.

2.º Los no nacidos en el territorio de la nacion, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios á su independenciam, y han continuado residiendo aquí.

3.º Los que habiendo nacido en territorio que fué parte del de la nacion mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

4.º Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la nacion, ó de paso y sin avecindarse en pais extranjero.

Art. 8.º Son mexicanos por naturalizacion.

1.º Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.

2.º Los no nacidos en la República, que se habian fijado en ella cuando declaró su independenciam, juraron la acta de esta, y continuaron residiendo aquí.

3.º Los nacidos en territorio extranjero, que introduci-